



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210011300  
DEMANDANTE: LEONARDO PINILLA PINILLA  
DEMANDADO: ALEIDA QUINTANILLA BUENO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la demandada presentó contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente del correo [leogranderos@gmail.com](mailto:leogranderos@gmail.com) fue allegado escrito mediante el cual, la demandada ALEIDA QUINTANILLA BUENO, en nombre propio, presentó contestación de la demanda, presentó escrito separado con asunto de "excepciones previas" y certificado de tradición actualizado.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que el mismo corresponde a proceso de menor cuantía atendiendo que se libró mandamiento de pago por la suma de \$ 122.721.081, lo que implica que carece de derecho de postulación para actuar en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, pues no puede litigar en causa propia, habida cuenta que tampoco acreditó la calidad de abogada, si la tuviere.

Se tiene que de conformidad con el decreto 196 de 1971, no se halla excepcionado el litigio en causa propia para el caso sub examine. La mencionada legislación, establece:

*"ARTÍCULO 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:*

- 1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.*
- 2. En los procesos de mínima cuantía.*
- 3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.*
- 4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley."*

Aunado a lo anterior, el Código General del Proceso, establece que: *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."*<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Artículo 73 del C.G.P.



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210011300  
DEMANDANTE: LEONARDO PINILLA PINILLA  
DEMANDADO: ALEIDA QUINTANILLA BUENO

Descendiendo al caso en concreto, la demandada ALEIDA QUINTANILLA BUENO, debió concurrir al proceso sub examine por medio de apoderado judicial o acreditar su calidad de profesional del derecho, para actuar válidamente en la diligencia atacada o en su defecto, solicitar amparo de pobreza, en procura de lograr la asignación de un mandatario por parte del juzgado.

En virtud de lo anterior, el Despacho se abstendrá de trasladar el escrito denominado "EXCEPCIONES PREVIAS", aunado al hecho que, de la lectura del mismo, no se hizo mención a ninguna de las 11 excepciones previas dispuestas en el artículo 100 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Abstenerse de trasladar el escrito denominado "EXCEPCIONES PREVIAS" al haber sido presentado por la demandada en causa propia, tratándose de un proceso de menor cuantía, aunado al hecho que, de la lectura del mismo, no se hizo mención a ninguna de las 11 excepciones previas dispuestas en el artículo 100 del C.G.P.
2. Exhortar a la demandada ALEIDA QUINTANILLA BUENO a que proceda a designar apoderado judicial legalmente autorizado que la represente al interior de la represente litis, habida cuenta de la cuantía del presente juicio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 158-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 15 de fecha 23 de marzo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario